



RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-192-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, "s) Conceder licencias a sus miembros que, acumulados no sobrepasen sesenta días...";
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)"
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";
- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Servicio Público que manifiesta: "Régimen de licencias y permisos.- Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.";
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: "Licencias con Remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación (...)"
- Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Servicio Público establece: "Licencia por enfermedad.- La o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será





determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo (...).";

- Que el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Justificación.- La licencia por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica o enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando la o el servidor, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días de haberse producido el hecho, mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso, lo cual podrá ser verificado por la UATH";
- Que el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: "Licencia con remuneración.- Los miembros del Concejo municipal tiene derecho a licencia con remuneración, en los casos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; (...)."; y,
- Que mediante oficio SC-CI-2024-055, del 14 de octubre de 2024 el licenciado Carlos Ibarra Salazar, Concejal de Ambato, solicita se le conceda licencia con remuneración por enfermedad desde el lunes 14 hasta el lunes 21 de octubre de 2024, de conformidad a lo que establecen los artículos 26 y 27, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 33 del Reglamento General a la mencionada Ley, en concordancia con el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; así como también se convoque en legal y debida forma a su concejal alterna la abogada Diana Carolina Dávila Carrera, a fin de que cumpla con sus funciones durante el período de permiso médico.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a), d) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sesión ordinaria del martes **15 de octubre de 2024**, acogiendo el contenido del oficio SC-CI-2024-055 (FW 2024-61319)

RESUELVE:

Conceder licencia con remuneración por enfermedad al licenciado Carlos Ibarra Salazar, desde el lunes 14 hasta el lunes 21 de octubre de 2024, de conformidad a lo que establecen los artículos 26 y 27, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 33 del Reglamento General a la mencionada Ley, en concordancia con el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; así como también convocar en legal y debida forma a su concejal alterna la abogada Diana Carolina Dávila Carrera, a fin de que cumpla con sus funciones durante el período de licencia de su titular.- **Lo certifico.-** Ambato, 16 de octubre de 2024.
Notifíquese.-

Lourdes Alta Lima

Dra. Lourdes Alta Lima

Secretaría del Concejo Municipal

c. c: Archivo Concejo

SCM (Of. SC-CI-2024-055)

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda

Aprobado por: Dra. Lourdes Alta

Fecha de elaboración: 2024-10-15

Fecha de aprobación: 2024-10-15





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-24-1155

Flow: 61319

Ambato, 17 de octubre de 2024

Licenciado
Carlos Ibarra Salazar
CONCEJAL DE AMBATO
Abogada
Diana Carolina Dávila Carrera
CONCEJAL SUPLENTE DE AMBATO
Presente. -

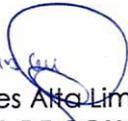
De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-192-2024, mediante la cual el Cuerpo Edilicio resolvió:

"Conceder licencia con remuneración por enfermedad al Licenciado Carlos Ibarra Salazar, desde el lunes 14 hasta el lunes 21 de octubre de 2024, de conformidad a lo que establecen los artículos 26 y 27, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 33 del Reglamento General a la mencionada Ley, en concordancia con el artículo 80 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; así como también convocar en legal y debida forma a su concejal alterna la Abogada Diana Carolina Dávila Carrera, a fin de que cumpla con sus funciones durante el período de licencia de su titular".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,


Dra. Lourdes Alta Lima
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL



Anexo: RC-192-2024

CC. ALCALDIA
FINANCIERO

COMISIONES

ARCHIVO CONCEJO

RC

TALENTO HUMANO

Mayra N.

